

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320230014500

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **HERNANDO BONILLA MOJICA** y en contra de **ORLANDO PUENTES BUITRAGO** por las siguientes cantidades:

1.- Por la la suma de \$40.000.000,00 M/te, por concepto de capital representado en el pagaré No. 002 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 15 de agosto de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la la suma de \$60.000.000,00 M/te, por concepto de capital representado en el pagaré No. 003 base de la acción.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 15 de agosto de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

5.- Por la la suma de \$85.000.000,00 M/te, por concepto de capital representado en el pagaré No. 004 base de la acción.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 15 de agosto de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- Se NIEGAN las sumas deprecadas en las pretensiones primera y segunda de la demanda como quiera que respecto de las mismas no se aportó título ejecutivo según lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P. Nótese que junto con la demanda no se allegó el pagaré No. 01 por valor de \$15.000.000 a que se hace referencia en los hechos primero y segundo, y pretensiones primera y segunda.

8.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40198775, de propiedad del(os) demandado(s). Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

9.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

10.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

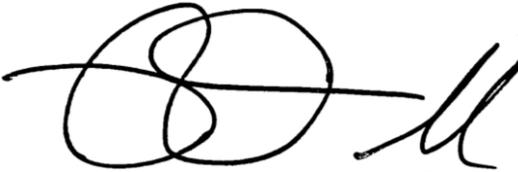
En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

RECONÓCESE personería a la Abogada BLANCA LILIA RODRIGUEZ RORDRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Adviértase a la demandante que los pagarés y la Escritura Pública de Hipoteca base de recaudo no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93638ada0dfb1967009ea1738d2fcb587d691a9645afe286de5fd54f7da178a0

Documento generado en 18/04/2023 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>